

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE PRUEBAS
SELECTIVAS, DE UNA RELACIÓN DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO MEDIANTE
CONTRATACIÓN TEMPORAL Y EN RÉGIMEN LABORAL DEL PUESTO DE
TRABAJADOR/A SOCIAL CON DESTINO AL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE
CORELLA**

PUBLICACIÓN PUNTUACIÓN DEFINITIVA PRUEBA TEÓRICA

El Tribunal Calificador en la de selección, oposición, para la constitución de una relación de aspirantes al desempeño mediante contratación temporal y en régimen laboral del puesto de trabajador/a social con destino al Servicio Social de Base de Corella, de acuerdo con la base 7, hace pública la puntuación definitiva de prueba teórica, resultando:

Analizadas las alegaciones presentadas por las personas aspirantes, dentro del plazo establecido para ello, el Tribunal calificador ha adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

ESTIMAR la alegación a la pregunta **nº 5**, ya que la zonificación de los servicios sociales está recogida en el Documento Marco de Atención Primaria y dicho documento no está recogido en el temario. Y considerar la respuesta 3 de reserva.

DESESTIMAR la alegación respecto a la anulación de la pregunta **nº 6** ya que la Orientación social y asesoramiento es una prestación garantizada dentro del sistema de servicios sociales tal y como se recoge en la Cartera de Servicios Sociales.

DESESTIMAR la alegación referente a la pregunta **nº 11**, ya que en el Anexo II del Decreto Foral 69/2008 por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, mediante la que se determina el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, señala como prestaciones no garantizadas, del área de mayores: B1: Servicio de atención diurna para personas mayores.

DESESTIMAR la alegación referente a la pregunta **nº 22**, ya que los dos objetivos que se señalan como respuestas están extraídos literalmente de lo recogido en el artículo 13 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo la respuesta válida la opción c), al ser todas las respuestas correctas.

ESTIMAR la alegación referente a la pregunta **nº 24**, ya que revisadas todas las indicaciones que expresa la normativa del SAD, el Tribunal entiende que ni la respuesta a) ni la b) recogen todos los documentos aportados en el anexo, se admite la alegación, y se da como respuesta válida la opción c), al concluir que ambas respuestas anteriores no son correctas en su totalidad.

DESESTIMAR la alegación de la pregunta **nº 27**, ya que como recoge el artículo 27.5 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona, por lo que la respuesta válida es la opción b).

ESTIMAR la alegación a la pregunta **nº 29**, ya que revisados los requisitos de acceso al servicio de piso tutelado/funcional, como prestación garantizada de discapacidad, el Tribunal considera que no recoge de forma precisa ninguna de las respuestas como correcta, por lo que se procede a considerar la respuesta 4 de reserva.

DESESTIMAR la alegación referente a la pregunta **nº 31**, ya que en el Decreto Foral 30/2019, por el que se modifica el Decreto Foral 69/2008, en la prestación C2. Servicio de orientación de productos de apoyo y asesoramiento en adaptación funcional de vivienda y eliminación de barreras, señala en el punto d) como personas beneficiarias: personas mayores de 65 años, por lo tanto, se mantiene como respuesta correcta la opción a).

ESTIMAR la alegación referente a la pregunta **nº 33**, en el Decreto Foral 69/2008, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general, señala en el punto g) Plazo de concesión: señala que en el caso de que las beneficiarias sean mujeres víctimas de la violencia sexista, el plazo será de un mes. Por lo tanto, se acepta la alegación y se da por válida la respuesta b).

ESTIMAR la alegación respecto a la pregunta **nº 40**, en el art. 26, de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, señala: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal. Entendemos que ha sido un error en la transcripción del artículo ya que en la pregunta del examen se ha omitido la palabra “NO” quiere el apoyo permanente. Por lo que se da por anulada la pregunta y se considera la respuesta 5 de reserva.

DESESTIMAR la alegación a la pregunta de reserva **R4**, ya que tal y como recoge en el art. 30 de la Ley Foral de Servicios Sociales, en el punto i) Realizar actuaciones de sensibilización social, es la respuesta que se recoge como correcta, la respuesta c); y ninguna de las otras respuestas están recogidas como funciones en dicho artículo.

Una vez aplicado lo dispuesto en los apartados anteriores el Tribunal Calificador ha acordado recalcular las puntuaciones de todas las personas aspirantes, con los cambios siguientes: **anular** las preguntas 5, 29 y 40 y considerar las preguntas de reserva 3, 4 y 5, respectivamente, y **modificar** las respuestas de las preguntas 24 siendo la opción c) la correcta, y 33 siendo la opción b) la correcta.

Resultando las siguientes puntuaciones:

Nº orden	Nº plica	Aspirante	Apto/no apto	Puntuación
1	3	GARIJO MONTÓN, ANA BELÉN	APTA	35,20
2	9	CLEMENTE JIMÉNEZ, MARIA CARMEN	APTA	34
3	8	FERNÁNDEZ SANZ, INÉS	APTA	32,20
4	30	ALDIVAR PÉREZ, BEATRIZ	APTA	30
5	17	RICO PÉREZ, MARTA	APTA	29,20
6	23	DÍAZ ROMERO, VIRGINIA	APTA	29,20
7	2	JIMÉNEZ MORALES, ALICIA	APTA	28
8	5	GÓMEZ GARCÍA, RAQUEL	APTA	26,80
9	29	ALFARO CHIVITE, SHEILA	APTA	26,60
10	1	GREGORIO FRÍAS GONZÁLEZ	APTO	25,80
11	4	MALO AZCONA, ROMINA	APTA	24,40
12	22	VILLANUEVA LANDIVAR, LEIRE	APTA	24,40

13	19	ACEDO MENDOZA, CRISTINA	APTA	24,20
14	11	HELLYER GRACIA HANNA LOUISE	APTA	23,40
15	10	BASCONES URSUA CARLOS	APTO	23,40
16	13	MUGUETA IGLESIAS, LAURA	APTA	23,20
17	27	FRANCISCO DE MIGUEL, MARIA ESTELA	APTA	23
18	14	RODRIGUEZ JUÁREZ, EDGAR ALFREDO	APTO	22,60
19	15	PARDO PEJENAUTE, ÁNGELA	APTA	22,60
20	24	BELIO LAIGLESIA, BÁRBARA	APTA	20
21	26	DE IRIZAR MALO, MARTA	NO APTA	19,60
22	25	ESCUDERO GARRALDA, DIEGO	NO APTO	17,80
23	21	ARMENDÁRIZ LIZARRAGA, LETICIA	NO APTA	17,80
24	28	BARBA MARTÍNEZ, PATRICIA	NO APTA	17,40
25	6	MATEO SADA, NEREA	NO APTA	16,40
26	18	SABATÉ DÍAZ, MAIDER	NO APTA	16
27	7	ALONSO GARIJO, MARIA CARMEN	NO APTA	16
28	20	ARRONDO PE, REBECA	NO APTA	14,20
29	12	MAZO SAN MARCELINO, PATRICIA	NO APTA	13,80
30	16	SANTA CECILIA SANCHO, LORENA	NO APTA	10,20

Corella, 30 de diciembre de 2024
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL